

Bruselas, 14 de noviembre de 2022
(OR. en)

14399/22

Expediente interinstitucional:
2022/0324 (NLE)

ENER 565
ATO 86
POLCOM 153
FDI 20

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 33. ^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía
---------	--

DECISIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en la 33.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado sobre la Carta de la Energía (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión¹ y entró en vigor el 16 de abril de 1998.
- (2) Dado que no se había llevado a cabo ninguna actualización sustancial del Acuerdo desde los años noventa del siglo pasado, este se fue quedando cada vez más obsoleto. En consecuencia, se propuso modificar el Acuerdo para adaptarlo a los principios del Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado el 12 de diciembre de 2015, a los requisitos del desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático, así como a las normas actuales de protección de las inversiones y solución de controversias entre inversores y Estados.
- (3) Con arreglo al Acuerdo, la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopta textos de enmienda al Acuerdo y aprueba las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (en lo sucesivo, «actos propuestos»).

¹ Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

- (4) La Conferencia sobre la Carta de la Energía, en su 33.^a reunión, que se celebrará el 22 de noviembre de 2022, debe: i) adoptar las enmiendas propuestas al Acuerdo (CC 760); ii) aprobar las modificaciones y los cambios técnicos propuestos de los anexos del Acuerdo (CC 761); iii) aprobar los cambios técnicos propuestos de los acuerdos, declaraciones y decisiones (CC 762), y iv) aprobar la decisión relativa a la entrada en vigor y la aplicación provisional de las enmiendas al Acuerdo y las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (CC 763). Concluirían de este modo las negociaciones llevadas a cabo para modernizar el Acuerdo.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Conferencia sobre la Carta de la Energía por lo que respecta a cuestiones que son competencia de la Unión, habida cuenta de que los actos propuestos surtirán efectos jurídicos.
- (6) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en virtud de la presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posterior decisión que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la aplicación provisional y la adopción de las enmiendas propuestas del Acuerdo (CC 760) con arreglo al artículo 218, apartados 5 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- (7) La Conferencia sobre la Carta de la Energía adoptará los actos propuestos si ninguna Parte contratante en el Acuerdo formula objeciones. Por consiguiente, la posición de la Unión debe ser la de no formular objeciones, a fin de permitir que la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopte los actos propuestos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 33.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía por lo que respecta a cuestiones que son competencia de la Unión, será la de participar en la votación y no formular objeciones a:

- a) la adopción por parte de la Conferencia sobre la Carta de la Energía de las enmiendas propuestas al Acuerdo (CC 760);
- b) la aprobación de las modificaciones y los cambios técnicos propuestos de los anexos del Acuerdo (CC 761);
- c) la aprobación de los cambios técnicos propuestos de los acuerdos, declaraciones y decisiones (CC 762), y
- d) la aprobación de la decisión relativa a la entrada en vigor y la aplicación provisional de las enmiendas al Acuerdo y las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (CC 763).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
